

| Producto   | Partida arancelaria | Pesetas<br>100 Kg. netos | Producto   | Partida arancelaria | Pesetas<br>100 Kg. netos |
|--|---------------------|--------------------------|--|---------------------|--------------------------|
| Igual o superior a 22 628 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....  | 04.04 D-II-c        | 100                      | cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 23 134 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....                                    | 04.04 G-I-b-5       | 100                      |
| Los demás .....  | 04.04 D-III         | 33 444                   | — Los demás .....  | 04.04 G-I-b-6       | 28.115                   |
| Requesón .....   | 04.04 E             | 100                      | Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:   |                     |                          |
| Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 .....   | 04.04 F             | 100                      | — Inferior o igual a 500 gramos que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 23 134 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ..... | 04.04 G-I-c-1       | 100                      |
| Los demás:   |                     |                          | — Superior a 500 gramos .....  | 04.04 G-I-c-2       | 28.115                   |
| Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:  |                     |                          | Los demás .....  | 04.04 G-II          | 28.115                   |
| Inferior o igual al 47 por 100 en peso:  |                     |                          |  |                     |                          |
| — Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Fiorelardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 25 998 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....  | 04.04 G-I-a-1       | 100                      |  |                     |                          |
| — Los demás .....  | 04.04 G-I-a-2       | 31.853                   |  |                     |                          |
| Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:   |                     |                          |  |                     |                          |
| — Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 21 978 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 23 255 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás .....   | 04.04 G-I-b-1       | 100                      |  |                     |                          |
| — Provolone, Asiago, Casocavallo y Casu Marzu que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 23 695 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....   | 04.04 G-I-b-2       | 100                      |  |                     |                          |
| — Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Plisit, Havarti, Dambó, Samsoe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom y Molbo que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 22 938 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 24 385 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países ..... | 04.04 G-I-b-3       | 100                      |  |                     |                          |
| — Camembert, Brie, Falleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Éveque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2 .....   | 04.04 G-I-b-4       | 1                        |  |                     |                          |
| — Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que   |                     |                          |  |                     |                          |

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 29 de abril del presente año.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de abril de 1982.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

9518

RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 1982, de la Dirección General de Transacciones Exteriores, por la que se autoriza a las Juntas Sindicales de las Bolsas de Comercio españolas para aplicar las operaciones previstas en la Orden de 10 de abril de 1981 a los inversores extranjeros.

La Orden del Ministerio de Economía y Comercio de 10 de abril de 1981 ha regulado el sistema de crédito a compradores o vendedores de títulos-valores en las operaciones bursátiles de contado. Mediante este sistema se facilita al vendedor o al comprador el diferimiento en el cumplimiento de sus obligaciones, siempre que aporten las garantías establecidas al efecto, con carácter general, por las Juntas Sindicales de las Bolsas de Comercio.

Cuando el adquirente o el vendedor de los títulos tiene la condición de no residente, el aplazamiento en la entrega del precio constituye una situación de crédito a favor del no residente, o del residente, respectivamente, sujetas a previa autorización administrativa en el artículo tercero, número uno, normas sexta y séptima, del Real Decreto 2402/1980, de 10 de octubre, sobre Régimen Jurídico del Control de Cambios.

La agilidad que requiere la ejecución de las operaciones bursátiles hace inviable en la práctica la solicitud de autorización administrativa caso por caso.

En su virtud, esta Dirección General dispone:

Primero.—1) Se autoriza con carácter general a las Juntas Sindicales de las Bolsas de Comercio españolas para que incluyan en el sistema de crédito a compradores o vendedores de títulos-valores en las operaciones bursátiles de contado, regulado por Orden del Ministerio de Economía y Comercio de 10 de abril de 1981, a las personas jurídicas extranjeras de carácter privado y a las personas físicas extranjeras y españolas residentes en el extranjero.

2) El pago de estas operaciones de inversión extranjera se realizará exclusivamente con aportación dineraria exterior.

3) La declaración de estas inversiones al Registro de Inversiones se realizará de acuerdo con las instrucciones que se cursen a las Bolsas de Comercio y a las Entidades delegadas.

Segundo.—La presente norma entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de marzo de 1982.—El Director general, Juan Ignacio Comín Oyarzábal.